



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 556

Puerto Tejada, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: HENRY MAURICIO DIAZ ALVAREZ

Radicación: 2024-00123-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el presente asunto “Verbal” de “Cancelación y Reposición de Título Valor”, seguido por la sociedad ALIANZA SGP SAS. Nit. 900.948.121-7 representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8 representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, poder otorgado mediante escritura pública No. 930 del 18 de abril de 2023, demanda que se dirige en contra del señor HENRY MAURICIO DIAZ ALVAREZ, y encontrándose la misma a derecho, deberá ser admitida. (Arts. 82 y ss., y 398 y ss., del CGP).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda “Verbal” de “Cancelación y Reposición de Título Valor”, instaurada por la sociedad ALIANZA SGP SAS. Nit. 900.948.121-7 representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8 representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, poder otorgado mediante escritura pública No. 930 del 18 de abril de 2023, en contra del señor HENRY MAURICIO DIAZ ALVAREZ.

SEGUNDO. A la demanda que se admite, **DESELE** el trámite indicado en los artículos 390, 391, 392 y 398 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente demanda, al señor HENRY MAURICIO DIAZ ALVAREZ, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y **CORRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles para contestarla. (Arts. 90 y 391 inc. 5° del CGP).

CUARTO. El demandante debe publicar en un diario de circulación nacional: "El País, Tiempo o Espectador", el extracto de la demanda, el cual se le advierte, debe contener, además, los datos necesarios para la **completa identificación** del documento o documentos sobre los cuales versa el presente trámite.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcbadf8c8bc758cee1c1c3d089f2c51ae5ccc6f1af80c5dd7fcd40879bc4cd4**
Documento generado en 25/04/2024 07:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>